



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **152** 2021/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.  
Chulucanas, 25 AGO 2021

**VISTOS:** Informe N° 127-2021/GRP-402000-402100 de fecha 19 de agosto de 2021, Informe N°40-2021/GRP-402000-402300, de fecha 10 de agosto de 2021, Informe N°225-2021/GRP-402000-402300-ABAST, de fecha 06 de agosto de 2021, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante **Resolución Gerencial Sub Regional N° 123-2021/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G** de fecha 28 de junio de 2021, se resuelve: **"APROBAR** el Expediente de Contratación del Servicio de Supervisión y Revisión de la elaboración del Expediente Técnico: "Mejoramiento de la Transitabilidad de la Vía Vecinal PI-0-815 que atraviesa el Río Bigote Ubicado en el Distrito de San Juan de Bigote – Provincia de Morropón – Departamento de Piura", cuyo valor referencial asciende al monto de S/. 58,350.00 (Cincuenta y Ocho Mil Trescientos Cincuenta y 00/100 soles), bajo el Sistema de Contratación a Suma Alzada y plazo de ejecución de 120 días calendarios."

Que, a través de la **Resolución Gerencial Sub Regional N° 131-2021/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G** de fecha 12 de julio de 2021, se resuelve: **"DESIGNAR** el Comité de Selección, encargado de conducir el Procedimiento de Selección bajo la modalidad de suma alzada, respecto a la contratación de una persona natural o jurídica que ejecute el servicio de Supervisión y Revisión de elaboración del Expediente Técnico: "Mejoramiento de la transitabilidad de la vía vecinal PI-815 que atraviesa el Río Bigote, ubicado en el distrito de San Juan de Bigote – provincia de Morropón – departamento de Piura", el mismo que será integrado de la siguiente forma: Miembros Titulares: Ing. Cesar Adrián Purizaca Cabrera (Presidente), Ing. Sergio Rodil Tineo Huancas (Miembro), C.P.C. Leoncio Alonso López Encalada, Miembros Suplentes: Ing. Elena Vilchez Cárdenas (Presidente), Ing. Manuel Feria Rosas (Miembro), Ing. Wilfredo Córdova Floriano."

Que, mediante **Informe N°225-2021/GRP-402000-402300-ABAST**, de fecha 06 de agosto 2021 del Responsable (e) del Equipo de Abastecimiento (CPC. Leoncio Alonso López Encalada) al Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración hace devolución del Expediente de Contratación del Servicio de Supervisión y Revisión de Elaboración de Expediente Técnico: "Mejoramiento de la Transitabilidad de la Vía Vecinal PI-815 que atraviesa el Río Bigote, ubicado en el distrito de San Juan de Bigote-provincia de Morropón-departamento de Piura", manifestado que el Decreto Supremo N°162-2021-EF tiene por objeto modificar el Reglamento Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, y dictan otras disposiciones relacionadas con el Sistema Nacional de Abastecimiento, los cuales se encuentran la modificación de diversos artículos y del Anexo N°1 del mencionado Reglamento, motivo por el cual, devuelve el citado Expediente de Contratación a efectos adecuar los Términos de Referencia con los nuevos cambios, por lo que recomienda dejar sin efecto las Resoluciones: Resolución Gerencial Sub Regional N°123-2021/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G y Resolución Gerencial Sub Regional N°131-2021/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G, referidas a la aprobación del Expediente de Contratación y a la designación del Comité de Selección respectivamente.

Que, mediante **Informe N°40-2021/GRP-402000-402300**, de fecha 10 de agosto 2021 del Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración (CPC. Leoncio Alonso López Encalada), al Gerente Subregional "Morropón Huancabamba", solicita **DEJAR SIN EFECTO** las Resoluciones: Resolución Gerencial Sub Regional N°123-2021/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G y Resolución Gerencial Sub Regional N°131-2021/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G, referidas a la aprobación del Expediente de Contratación y a la designación del Comité de Selección respectivamente, dado que las modificaciones al Reglamento de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

Que, Mediante, **Informe N° 127-2021/GRP-402000-402100** de fecha 19 de agosto de 2021, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, concluye Que, tras analizados los actuados y legislación antes expuestos, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal recomienda **DEJAR SIN EFECTO** las Resoluciones N°123-2021/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G y N°131-2021/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G; a efectos el Equipo de Abastecimiento se adecue a las modificaciones dadas por el Decreto Supremo N°162-2021-





**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 152-2021/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.**  
Chulucanas, 25 AGO 2021

EF, en los diversos artículos y del Anexo N°1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF). Asimismo se recomienda que una vez emitida la Resolución correspondiente, el área usuaria implemente los respectivos cambios al expediente de contratación e inicie el proceso de selección, en concordancia a las modificaciones normativas vigentes.

Que, teniendo en cuenta que a través del Decreto Supremo N°162-2021-EF (vigente desde el 09 de julio de 2021) se modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Decreto Supremo N°344-2018-EF), modificación que incluye a artículos referentes a: Contenido del Expediente de Contratación (art. 42.3 a), Documentos del procedimiento de selección (art. 47.3), Requisitos de calificación (art. 49.2, 49.4 y 49.6), Procedimiento de Evaluación (art. 50.1 g.), Factores de evaluación (art. 51.4 a.b. y 51.5), Contenido mínimo de las ofertas (art. 52 b.), Declaración de desierto (art. 65.5), etc. y que, la Resolución Gerencial Sub Regional N°123-2021/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G, con fecha Chulucanas, 28 de junio del 2021, y la Resolución Gerencial Sub Regional N°131-2021/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G, con fecha Chulucanas, 12 de julio del 2021 están referidas a la aprobación del Expediente de Contratación y a la designación del Comité de Selección respectivamente, lo cual implica el inicio de un proceso de selección, es recomendable se dejen sin efecto, toda vez que, de acuerdo a la Disposición Complementaria Final Única, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, adecúa las bases estándar, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Decreto Supremo, las cuales entran en vigencia en el plazo previsto en el artículo 5 del presente Decreto Supremo.

Que, conforme lo prevé el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) realiza sus acciones administrativas con arreglo a las disposiciones establecidas en el marco de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y disposiciones administrativas vigentes; asimismo, el artículo 1° de la Ley, que determina el ámbito de aplicación de la presente Ley será de aplicación para todas las entidades de la Administración Pública. Como lo determina el artículo de la Ley. Teniendo en cuenta el artículo IV de la Ley 27444 sobre los Principios del procedimiento administrativo en su numeral 1 determina que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: 1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. (...);

Que, asimismo, el artículo 10° de la mencionada Ley, determina las Causales de nulidad son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, y en el numeral 1 señala la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, es así que considerando las modificaciones al Reglamento de la LCE (aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF) a través del Decreto Supremo N°162-2021-EF, las mencionadas Resoluciones N°123-2021/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G y N°131-2021/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G deben quedar sin efecto.

Por lo expuesto y con la visaciones de las Oficinas Sub Regionales de Asesoría Legal y de la Oficina Sub Regional de Administración de la Gerencia Sub Regional "Morropón - Huancabamba" del Gobierno Regional de Piura.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio de 2002, Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre de 2002, modificada por Ley N°27902 del 30 de diciembre de 2002, y la Resolución Ejecutiva Regional N°893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, del 30 de diciembre de 2016, respecto a la Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 de





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **152** - 2021/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas,

25 AGO 2021

las dependencias del Gobierno Regional de Piura y la Resolución Ejecutiva Regional N°092-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 04 de febrero de 2020;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** - **DEJAR SIN EFECTO** la **Resolución Gerencial Sub Regional N°123-2021/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G**, de fecha Chulucanas, 28 de junio del 2021, que resuelven su **ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** el Expediente de Contratación del Servicio de Supervisión y Revisión de la elaboración del Expediente Técnico: "Mejoramiento de la Transitabilidad de la Vía Vecinal PI-0-815 que atraviesa el Rio Bigote Ubicado en el Distrito de San Juan de Bigote – Provincia de Morropón – Departamento de Piura", cuyo valor referencial asciende al monto de S/. 58,350.00 (Cincuenta y Ocho Mil Trescientos Cincuenta y 00/100 soles), bajo el Sistema de Contratación a Suma Alzada y plazo de ejecución de 120 días calendarios, asimismo, **DEJAR SIN EFECTO** la **Resolución Gerencial Sub Regional N°131-2021/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G**, con fecha Chulucanas, 12 de julio del 2021, que resuelve en su **ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR** el Comité de Selección, encargado de conducir el Procedimiento de Selección bajo la modalidad de suma alzada, respecto a la contratación de una persona natural o jurídica que ejecute el servicio de Supervisión y Revisión de elaboración del Expediente Técnico: "Mejoramiento de la transitabilidad de la vía vecinal PI-815 que atraviesa el Rio Bigote, ubicado en el distrito de San Juan de Bigote – Provincia de Morropón – departamento de Piura", (...), de acuerdo a los considerandos expuestos en la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.** -**DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Gerencia Sub Regional "Morropón-Huancabamba" del Gobierno Regional Piura.

**ARTICULO TERCERO.** -**HÁGASE**, de conocimiento la presente Resolución a la Oficina Sub Regional de Administración, a la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de División de Obras, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, la oficina responsable de las Contrataciones del Estado (DEACE), del Gobierno Regional de Piura y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que correspondan.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.**

**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
Gerencia Subregional Morropón Huancabamba

Ing. **IBRAÍN A. HOLGUÍN RIVERA**  
CIP 36079  
GERENTE SUBREGIONAL

